

**POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO Y SE ADOPTAN
OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NÚMERO PRF-016-2022**

REFERENCIA: Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal número 016-2022.

SAE: PRF-016-2022

CUN: 35561

ENTIDAD AFECTADA: **MUNICIPIO DE MEDELLIN** – secretaria de Educación
Nit. 890.905.211-1

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES: **MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.604.272, en su calidad de secretaria de Educación de la Ciudad de Medellín.

HENRY PAULISON GÓMEZ MONTOYA, con la cedula de ciudadanía No 98.707.638, en su calidad de representante legal de la Corporación Colombia Avanza como Contratista.

JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.388.513, en su calidad de Rector y Representante legal de la IU Pascual Bravo como interventor del contrato.

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** — NIT. 860.524.654-6

CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO: **DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.333.935.965).**

I. ASUNTO Y COMPETENCIA

La suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción -UIECC- de la Contraloría General de la República, es competente para adelantar la acción fiscal de que trata el presente proceso en virtud de las facultades otorgadas por la Constitución Política en los artículos 119, 267, 268 núm. 5 (modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019) y 271, la Ley 1474 de 2011, el artículo 15 de la Resolución No. 748 de 2020, en concordancia con lo previsto en la Ley 610 de 2000, se procede mediante el presente auto a **POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO PRF-016-2022.**

II. ANTECEDENTES

Por medio de Memorando con Radicado 1115-202100010372 del 3 de diciembre de 2021, la Contralora Auxiliar de Auditoría Fiscal de Educación trasladó a la Contraloría Auxiliar de

**POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO Y SE ADOPTAN
OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NÚMERO PRF-016-2022**

Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, formatos denominados "*traslado de hallazgos fiscales*", por medio de los cuales, describen los 4 hechos irregulares asociados en el Contrato 4600085185 de 2020, descritos así:

“Hecho N° 1: En el Contrato 4600085185 de 2020 suscrito con la Corporación Colombia Avanza se evidenció sobreestimación del presupuesto oficial en el valor de los alimentos, que conllevó al sobrecosto de los paquetes de alimentos adquiridos entre los meses de marzo a septiembre de 2020; además de la variación injustificada de las condiciones técnicas de la oferta y la propuesta, toda vez que el contratista modificó algunos ítems del paquete alimenticio trasladando los recursos que se habían destinado para su adquisición, para el ítem de logística. La cuantía del daño para este hecho, fue estimada en la suma de \$756.547.805.

Hecho N° 2: En el Contrato 4600085185 de 2020 suscrito por la Corporación Colombia Avanza se evidenció contratación con Talento Humano incumpliendo los perfiles y las relaciones técnicas establecidas para el desarrollo contractual entre los meses de marzo y octubre de 2020. La cuantía del daño para este hecho fue estimada en la suma de \$1.326.398.216.

Hecho N°3: En el Contrato 4600085185 de 2020 suscrito con la Corporación Colombia Avanza se evidenció el pago de materiales y dotación no justificados, que no hacen parte de los límites de la relación contractual. Alquiler de equipos de cómputo por encima del valor de la propuesta y el presupuesto oficial, entre los meses de marzo y septiembre de 2020. La cuantía del daño para este hecho fue estimada en la suma de \$28.530.076.

Hecho N°4: En el Contrato 4600085185 de 2020 suscrito con la Corporación Colombia Avanza se evidenció pago de gastos generales (Arrendamiento sede, servicios públicos, implementos de aseo y desinfección); y exámenes del personal contratista que superan el valor de la propuesta o no pertenecen al contrato. La cuantía del daño para este hecho fue estimada en la suma de \$222.459.868”.

Mediante **Auto 285 del 5 de julio de 2022** la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-016-2022.

Luego, mediante **Auto 005 del 11 de enero de 2023**, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva **ORDENÓ EL ARCHIVO** del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 016 de 2022.

Fue así como, mediante **auto 009 del 21 de febrero de 2023**, el despacho del Contralor Distrital de Medellín resolvió el grado de consulta, REVOCANDO la decisión adoptada por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, decisión que fue acatada por dicha contraloría auxiliar mediante **Auto 152 del 27 de febrero de 2023**.

Posteriormente, mediante Resolución **ORD-80112-1467-2023 del 31 de marzo de 2023**, se decretó la intervención funcional excepcional “... sobre todos los ejercicios de vigilancia y control fiscal relacionados con el Contrato 600085185 de 2020 del Municipio de Medellín — Secretaría de Educación con la Corporación Colombia venza, con el fin de que la Contraloría General de la República asuma su conocimiento directamente...”.

**POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO Y SE ADOPTAN
OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NÚMERO PRF-016-2022**

Que en el artículo segundo de dicha Resolución se asignó “...a la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte...”; y a la Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo “...lo relativo a las indagaciones preliminares y los proceso de responsabilidad fiscal, inclusive el cobro coactivo, que se asuman con ocasión de la presen intervención funcional, sin perjuicio de la colaboración y apoyo que deban prestar las demás delegadas”.

Acto seguido, mediante **Auto 0338 del 24 de abril de 2023**, el señor Contralor General de la Republica declaró de impacto nacional los hechos relacionados con la intervención funcional excepcional decretada mediante la Resolución ORD-80112-1467-2023 del 31 de marzo de 2023.

Finalmente, mediante acta de asignación número 154, remitida mediante oficio identificado con SIGEDOC 2023IE0041109 del 25 de abril de 2023, la jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción asignó el conocimiento del presente proceso de responsabilidad fiscal No. **PRF 016-2022** a la Contralora delegada Intersectorial No. 5 de esta Unidad, con la finalidad de dar continuidad al trámite que corresponda bajo lo preceptuado en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011y demás normas concordantes.

Fue así como mediante auto 726 del 28 de abril de 2023, se avoco conocimiento por parte de esta contraloría delegada intersectorial No.5.

III. CONSIDERACIONES

1. TRASLADO INFORME TECNICO

En el trámite del proceso, la Contraloría Delegada Intersectorial 5 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, profirió Auto 1410 del 30 de Agosto de 2023¹ “**POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO PRF- 016-2022**” en el cual ordenó la elaboración de un informe técnico por parte de los profesionales de apoyo técnico asignado al presente proceso de Responsabilidad Fiscal, **YURI VANESA MALAGON JIMENEZ** y **JOHNY FABIAN HERNANDEZ LIZARAZO**, adscritos a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción donde se determine, en relación con el CONTRATO 4600085185 de 2020, lo siguiente:

1. Respecto al **Hecho N°1**:

- 1.1. Determine el precio de mercado de los productos incluidos en los paquetes alimentarios 3, 4 y 5.
- 1.2. Establezca las diferencias de los precios determinados en el numeral 1.1, con el presupuesto oficial y cuantifíquelas.

¹ FI 702-707,CP 05

**POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO Y SE ADOPTAN
OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NÚMERO PRF-016-2022**

- 1.3. Establezca el porcentaje de logística aplicado a cada paquete alimentario en las facturas del proveedor y las diferencias presentadas respecto del presupuesto oficial, y de existir cuantifíquelas.
- 1.4. Determine la correspondencia de los valores compensados en el proyecto de acta de liquidación remitido por la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo de la secretaria de educación de la alcaldía de Medellín, respecto de los soportes relacionados con la entrega de paquetes alimentarios 3, 4 y 5.
- 1.5. Verifique si la cuantía compensada en el acta de liquidación refleja lo establecido en el auto de apertura como daño con la entrega de paquetes alimentarios 3, 4 y 5.

2. Respecto al Hecho N°2:

- 2.1. Del personal contratado para la ejecución del contrato 4600085185 de 2020 verifique el cumplimiento de perfiles y de presentarse inconsistencias cuantifique lo efectivamente pagado respecto a estas discriminadas por mes de causación, cargo y contratista.
- 2.2. Establezca del talento humano contratado para la ejecución del contrato 4600085185 de 2020 la correspondencia del número de personas respecto al número de usuarios efectivamente atendidos por cada componente y si se cumple la relación técnica establecido para cada uno de ellos en el presupuesto oficial. De determinarse alguna diferencia proceder con su cuantificación por cargo y mes.
- 2.3. Determine la correspondencia de los valores compensados en el proyecto de acta de liquidación remitido por la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo de la secretaria de educación de la alcaldía de Medellín respecto de los soportes relacionados con el Talento Humano glosado por incumplimiento de perfiles y relaciones técnicas.
- 2.4. Verifique si la cuantía compensada en el acta de liquidación refleja lo establecido en el auto de apertura como daño en relación con el Talento Humano glosado por incumplimiento de perfiles y relaciones técnicas.

3. Respecto al Hecho N°3:

- 3.1. Respecto de los materiales y dotación no justificadas relacionados con: (i) mayores valores pagados en alquiler de equipos de cómputo, (ii) calibración de equipos antropométricos y (iii) configuración de internet para la ejecución del contrato 4600085185 de 2020 verifique lo efectivamente pagado respecto a lo presupuestado por mes de causación.
- 3.2. Establezca respecto de los materiales y dotación no justificadas relacionados con: (i) mayores valores pagados en alquiler de equipos de cómputo, (ii) calibración de equipos antropométricos y (iii) configuración de internet para la ejecución del contrato 4600085185 de 2020 y la correspondencia con el número de contratista que cumplen con los perfiles y relación técnica. De determinarse alguna diferencia proceder con su cuantificación por cargo y mes.
- 3.3. Determine la correspondencia de los valores compensados en el proyecto de acta de liquidación remitido por la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo de la secretaria de educación de la alcaldía de Medellín respecto de los materiales y

**POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO Y SE ADOPTAN
OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NÚMERO PRF-016-2022**

dotación no justificadas relacionados con: (i) mayores valores pagados en alquiler de equipos de cómputo, (ii) calibración de equipos antropométricos y (iii) configuración de internet.

- 3.4. Verifique si la cuantía compensada en el acta de liquidación refleja lo establecido en el auto de apertura como daño en relación con los materiales y dotación no justificadas relacionados con: (i) mayores valores pagados en alquiler de equipos de cómputo, (ii) calibración de equipos antropométricos y (iii) configuración de internet.

4. Respecto al **Hecho N°4** determine:

- 4.1. Respecto del pago de gastos generales relacionados con: (i) mayores valores pagado arrendamiento, (ii) servicios públicos, (iii) implementos de aseo y desinfección y (iv) exámenes médicos del personal contratista para la ejecución del contrato 4600085185 de 2020 verifique el cumplimiento de lo efectivamente pagado respecto a lo presupuestados discriminadas por mes de causación.

- 4.3. Determine la correspondencia de los valores compensados en el proyecto de acta de liquidación remitido por la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo de la secretaria de educación de la alcaldía de Medellín respecto de gastos generales no justificadas relacionados con: (i) mayores valores pagado arrendamiento, (ii) servicios públicos, (iii) implementos de aseo y desinfección y (iv) exámenes médicos del personal contratista.

- 4.4. Verifique si la cuantía compensada en el acta de liquidación refleja lo establecido en el auto de apertura como daño en relación con los gastos generales no justificadas relacionados con: (i) mayores valores pagado arrendamiento, (ii) servicios públicos, (iii) implementos de aseo y desinfección y (iv) exámenes médicos del personal contratista.

5. Establezca a que componente y en que cuantía corresponde el valor no ejecutado reflejado en el resumen de ejecución incluido en el acta de liquidación remitido por la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo de la secretaria de educación de la alcaldía de Medellín.

Una vez adelantada las visitas especiales en las Unidad Administrativa Buen Comienzo, Institución Universitaria Pascual Bravo y Corporación Colombia Avanza, el Despacho consideró pertinente mediante auto 1519 de fecha 20 de septiembre de 2023 aclarar a los profesionales de apoyo técnico el cuestionario formulado en los siguientes puntos:

1. Respecto al **Hecho N°1**, en relación con los numerales **1.4** y **1.5**, los mismo quedaran así:

- 1.2 Determine la correspondencia de los valores compensados en los **proyectos de acta de liquidación (año 2021 y año 2023) e informe final de interventoría de fecha 26 de marzo de 2021**, remitido por la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo de la secretaria de educación de la alcaldía de Medellín y la institución Universitaria Pascual Bravo, respecto de los soportes relacionados con la entrega de paquetes alimentarios 3, 4 y 5.

**POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO Y SE ADOPTAN
OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NÚMERO PRF-016-2022**

- 1.3 Verifique si la cuantía compensada en los **proyectos de acta de liquidación (año 2021 y año 2023) e informe final de interventoría de fecha 26 de marzo de 2021** refleja lo establecido en el auto de apertura como daño con la entrega de paquetes alimentarios 3, 4 y 5.
2. Respecto al **Hecho N°2**, en relación con los numerales **2.3** y **2.4**, los mismo quedaran así:
- 2.2 Determine la correspondencia de los valores compensados en los **proyectos de acta de liquidación (año 2021 y año 2023) e informe final de interventoría de fecha 26 de marzo de 2021**, remitido por la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo de la secretaria de educación de la alcaldía de Medellín y la institución Universitaria Pascual Bravo respecto de los soportes relacionados con el Talento Humano glosado por incumplimiento de perfiles y relaciones técnicas.
- 2.3 Verifique si la cuantía compensada en los **proyectos de acta de liquidación (año 2021 y año 2023) e informe final de interventoría de fecha 26 de marzo de 2021** refleja lo establecido en el auto de apertura como daño en relación con el Talento Humano glosado por incumplimiento de perfiles y relaciones técnicas.
3. Respecto al **Hecho N°3**, en relación con los numerales **3.3** y **3.4**, los mismo quedaran así:
- 3.3. Determine la correspondencia de los valores compensados en los **proyectos de acta de liquidación (año 2021 y año 2023) e informe final de interventoría de fecha 26 de marzo de 2021**, remitido por la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo de la secretaria de educación de la alcaldía de Medellín y la institución Universitaria Pascual Bravo, respecto de los materiales y dotación no justificadas relacionados con: (i) mayores valores pagados en alquiler de equipos de cómputo, (ii) calibración de equipos antropométricos y (iii) configuración de internet.
- 3.4. Verifique si la cuantía compensada en los **proyectos de acta de liquidación (año 2021 y año 2023) e informe final de interventoría de fecha 26 de marzo de 2021**, remitido por la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo de la secretaria de educación de la alcaldía de Medellín y la institución Universitaria Pascual Bravo refleja lo establecido en el auto de apertura como daño en relación con los materiales y dotación no justificadas relacionados con: (i) mayores valores pagados en alquiler de equipos de cómputo, (ii) calibración de equipos antropométricos y (iii) configuración de internet.
4. Respecto al **Hecho N°4**, en lo que respecta al numeral **4.2** el mismo no corresponde al hecho 4 y será objeto de pronunciamiento en el **Hecho N°3 (3.2)** por lo que desaparece dicho numeral, en relación con los numerales **4.3** y **4.4**, los mismo quedaran en el numeral **4.2** y **4.3** en los siguientes términos:
- 4.2 Determine la correspondencia de los valores compensados en los **proyectos de acta de liquidación (año 2021 y año 2023) e informe final de interventoría de fecha 26 de marzo de 2021**, remitido por la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo de la secretaria de educación de la alcaldía de Medellín y la institución Universitaria Pascual Bravo, respecto de gastos generales no justificadas relacionados con: (i)

**POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO Y SE ADOPTAN
OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NÚMERO PRF-016-2022**

mayores valores pagado arrendamiento, (ii) servicios públicos, (iii) implementos de aseo y desinfección y (iv) exámenes médicos del personal contratista.

- 4.3 Verifique si la cuantía compensada en los **proyectos de acta de liquidación (año 2021 y año 2023) e informe final de interventoría de fecha 26 de marzo de 2021**, remitido por la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo de la secretaria de educación de la alcaldía de Medellín y la institución Universitaria Pascual Bravo refleja lo establecido en el auto de apertura como daño en relación con los gastos generales no justificadas relacionados con: (i) mayores valores pagado arrendamiento, (ii) servicios públicos, (iii) implementos de aseo y desinfección y (iv) exámenes médicos del personal contratista.

En relación con el **Punto 5**, el mismo quedará así:

5. Establezca a que componente y en que cuantía corresponde el valor no ejecutado reflejado en el resumen de ejecución incluido en los **proyectos de acta de liquidación (año 2021 y año 2023) e informe final de interventoría de fecha 26 de marzo de 2021** remitido por la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo de la secretaria de educación de la alcaldía de Medellín y la institución Universitaria Pascual Bravo.

En relación con los demás numerales que conforman el cuestionario los mismo se mantuvieron en los términos decretados en el Auto 1410 del 30 de agosto de 2023² y son objeto de pronunciamiento por parte de los profesionales de apoyo técnico.

Sobre el trámite correspondiente al informe técnico, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 117 señala:

“Artículo 117. Informe Técnico. (...) El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.”

Conforme a lo discurrido y tomando en consideración que los presuntos responsables se encuentra debidamente notificados del presente proceso de responsabilidad fiscal, el Despacho procede a correr traslado del informe técnico rendido por los profesionales YURI VANESA MALAGON JIMENEZ Y FABIAN HERNANDEZ LIZARAZO designados como apoyo técnico, el cual fue radicado al Despacho con SIGEDOC 2023IE0104810 del 6 de octubre de 2023, a los sujetos procesales vinculados a la presente causa fiscal, por el término de TRES (3) DIAS, lapso dentro del cual podrán ejercer su derecho de defensa y contradicción, conociendo el informe y solicitando su complementación o aclaración en caso de que así lo requieran, en los términos indicados en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.

² FI 702-707,CP 05

**POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO Y SE ADOPTAN
OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NÚMERO PRF-016-2022**

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Mediante radicado con numero de SIGEDOC 2023EE0169649, el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.395.114 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° T.P. No. 39.116 del C.S.J. allega a este Despacho poder especial, amplio y suficiente que le fue otorgado por la señora JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y Extrajudicial de la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA.

Poder otorgado con el fin de que actúe como apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA en el Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia, especialmente para interponer recursos, pedir pruebas, adelantar incidentes, nulidades, sustituir, desistir, transigir y demás actos procesales que sean pertinentes.

Al respecto, el artículo 29 de la Carta Política Fundamental establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En contexto de lo citado, el desarrollo de esta prerrogativa esencial permite que la persona que se enfrente a un proceso de responsabilidad fiscal tenga derecho, entre otros, a ejercer su defensa material contra lo que se endilga.

Igualmente, haciendo uso del derecho de postulación, el presunto responsable fiscal puede estar asistido por un abogado de su elección, durante el avance de la investigación, la imputación y el fallo, si es del caso, quien ejercerá su defensa técnica.

A su vez, el artículo 75 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, establece que se podrá conferir poder a uno o varios abogados; no obstante, aclara que **en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona** y así mismo, podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

En este sentido, deben analizarse los memoriales allegados a la luz de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, en los cuales se establece:

«Artículo 74. Poderes.

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública.

El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado.

En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su

POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO PRF-016-2022

representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.»

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

A su vez, esta misma norma establece que quienes comparecen a los procesos deben hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita la intervención directa, para determinar quiénes están legalmente autorizados, es necesario atender lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971³.

ARTÍCULO 22. *Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud.* (negrillas fuera de texto).

De lo anterior se concluye, en concordancia con los artículos 4 y 5 de la norma, así como el acuerdo 002 de 1996 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que la calidad de abogado legalmente autorizado se demuestra con la presentación de la tarjeta profesional, labor que se debe efectuar ante Notaría o la secretaría común del despacho a actuar. Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-328-01 expresó: 1). El *ius postulandi* no se entiende acreditado por el mero hecho de allegar un poder al proceso, por el contrario, éste debe estar plenamente probado por parte de quién dice actuar como abogado y 2). Al poder que se allega al proceso donde se consagra la existencia de un mandato a cargo de quién dice ser abogado, se hace necesario acreditar la condición de abogado.

³ Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía.

**POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO Y SE ADOPTAN
OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NÚMERO PRF-016-2022**

En la precitada sentencia, el máximo órgano de constitucionalidad evocó uno de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia así⁴:

“insístase en que el mero hecho de elaborarse el poder dirigido al juez que conoce del proceso carece de virtualidad para convertir al abogado, “per sé,” el apoderado judicial de la parte correspondiente, pues es de sindéresis pensar que sin su debida presentación sea un hecho ignorado dentro del expediente. Con el agregado de que no es suficiente que alguien, “motu proprio,” se diga apoderado judicial, porque es menester que demuestre ante el funcionario respectivo que se está habilitado para serlo.”

Por su parte, el Decreto Legislativo No. 806 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” sobre el tema, estableció:

*“(…) **Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Sumado a ello la sentencia C-420 de 2020, frente a la exequibilidad del artículo 5 determino que “...el poder que se otorgue a una persona natural, el mensaje de datos que lo otorga deberá integrar la tarjeta profesional del apoderado y el documento de identificación del poderdante que deberán validarse por la autoridad judicial para surtir efectos...”.

Por lo anterior, leídos y analizados los documentos allegados al expediente, este Despacho concluye que el poder otorgado cumple con los requisitos del artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, y en consecuencia procederá en la parte resolutive del presente Auto a reconocerle personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior y atendiendo a su solicitud, este Despacho procede a autorizar por única vez los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co y jpaez@gha.com.co, para que tengan acceso a las carpetas principales del proceso PRF-016 en versión digital mediante OneDrive de Microsoft Office, advirtiendo que al ser un proceso con un tamaño considerable podrá presentar errores, de manera que, se sugiere allegar a este Despacho dirigido a la suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 5 en el trámite de la referencia un dispositivo de almacenamiento electrónico con capacidad de 500 MG para que la copia digital de las piezas procesales sea remitida en su integridad vía correo postal o a través de la secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción ubicada en la Contraloría General de la República, Carrera 69 No 44-35, piso 11 .

⁴ Auto de 16 de marzo de 1996, Sala de Casación Civil, M.P. Rafael Romero Sierra y Auto de junio 3 de 1999, C-7657, M.P. José Fernando Ramírez Gómez



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 5**

FECHA: 9 DE OCTUBRE DE 2023

AUTO No. 1647

PÁGINA 11 de 11

**POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO Y SE ADOPTAN
OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NÚMERO PRF-016-2022**

La información contentiva del presente proceso estará a su disposición a través del aplicativo OneDrive por el término cinco (5) días hábiles siguiente al recibo de la comunicación para realizar la consulta pertinente a las carpetas compartidas y descargar el contenido que desee, finalizado dicho término caducará la autorización y el correspondiente link.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del informe técnico a los sujetos procesales vinculados a la presente causa fiscal, por el término de TRES (3) DIAS, lapso dentro del cual podrán solicitar su aclaración o complementación, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. El traslado se surtirá por conducto de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, donde permanecerá el informe técnico a disposición de los sujetos procesales.

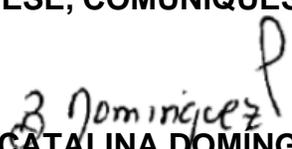
SEGUNDO: PONER a disposición de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, el informe técnico para que corra el respectivo traslado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.395.114 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° T.P. No. 39.116 del C.S.J. como apoderado de la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, conforme lo previsto en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BIBIANA CATALINA DOMÍNGUEZ VELANDIA
Contralora Delegada Intersectorial No. 5
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción
Contraloría General de la Republica

Proyecto: Ma. Camila Castiblanco – Profesional UIECC